

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Jesús Corona Carilla las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 453.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden fijando para el año 1912 en el 3 por 1.000 de las fianzas constituidas las cantidades que deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas, por derechos de registro.—Página 454.

Otra aclaratoria de la de 25 de Agosto de 1903 referente al certificado que debe expedirse del análisis de pimiento molido que se exporte por ferrocarril, carretera ó caminos vecinales.—Página 454.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den las gracias á D. Miguel Poblaciones, Alcalde de Villacarrillo, y por la Dirección General de Primera enseñanza al Inspector Sr. Carrillo, por el celo con que han contribuido á que las Escuelas graduadas de dicho pueblo tengan edificio apropiado.—Página 454.

#### Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Relación (rectificada) de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.—Páginas 455 á 457

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suertes los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Páginas 457 y 458.

Dirección General de Contribuciones.—Anunciando por segunda vez la vacante del Título de Marqués de Feria.—Página 458.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Declarando desierta la subasta celebrada para adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100.—Página 458.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relación de nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.—Página 458.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo se signifique á D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza, el agrado con que se han visto los trabajos que ha realizado para dotar de edificio á las Escuelas de Villacarrillo.—Página 458.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Montes.—Aprobando los presupuestos formulados por las Inspecciones de Repoblaciones forestales y piscícolas que se indican para los trabajos que se mencionan.—Página 459.

Aprobando el presupuesto formulado por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas por su importe de 24.210 pesetas, con destino á los gastos que ocasionen durante el año actual, los trabajos proyectados para la primera parcela del perímetro 1.º de la Sección primera de la cuenca del río Francoll.—Página 459.

Autorizando al Ingeniero Jefe del Servicio de Estadística de la producción forestal la inversión de 10.000 pesetas con destino á copias, impresos y gastos para la formación y publicación de estadística.—Página 459.

Idem la inversión de 6.000 pesetas para indemnizaciones y gastos de movimiento del personal facultativo de la Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas.—Página 459.

Idem á la Inspección de Ordenación de Montes para que disponga de la cantidad de 90.000 pesetas con destino á indemnizaciones y gastos de movimiento del personal técnico y auxiliar.—Página 459.

Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concediendo á D. Enrique Sánchez Rodríguez el aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo con destino á producción de energía eléctrica del río Ferveda.—Páginas 459 y 460.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía anónima minera Las Maravillas, A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil, Institución de Caridad de los Marqueses de Linares, Banco de España (San Sebastián), Sociedad Ibérica de Propiedades Mineras, Sociedad anónima Salón Madrid, Compañía General de Electricidad de Barcelona, Banco de Préstamos y Descuentos, y Banco de España (Madrid).—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del escalafón del Cuerpo de Substantes de Obras Públicas.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 24.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia,

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jesús Corona Carilla, vecino de Sos, provincia de Zaragoza, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 75, expedida en 13 de Diciembre de 1909, para redimirse del servicio militar activo,

como recluta del reemplazo de 1909, por la zona de Zaragoza, número 33.

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1912,

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta región.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Asesor general de Seguros de este Ministerio, para que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900 se fijen los derechos de registro que en el año 1912 deben abonar las Compañías de Seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del trabajo:

Resultando que en 1901, y con audiencia de la Comisión de Reformas Sociales, se fijaron por primera vez los citados derechos en la cantidad á que ascendiera el 4 por 1.000 de las fianzas constituidas por las aludidas Compañías y Sociedades, habiéndose mantenido en los años siguientes la misma cuota, en virtud de las respectivas Reales órdenes hasta el año 1910:

Considerando que en el último año ha aumentado el número de las Compañías de Seguros y Sociedades mutuas, en proporción suficiente para que pueda rebajarse la cuota fijada en 1901, sin perjuicio de los gastos de material y personal de la Asesoría general de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para el año 1912 se fije en el 3 por 1.000 de las fianzas constituidas la cantidad que por derechos de registro deben abonar las Compañías de Seguros y Sociedades mutuas autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las condiciones que preceptúa la legislación vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1912.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Alemán Martínez, como Presidente del Gremio de exportadores de pimiento molido de Murcia, en súplica de que se aclare la Real orden de 25 de Agosto de 1903:

Resultando que el exponente en su instancia manifiesta que las Autoridades de aquella provincia, al interpretar la disposición antes aludida, en el sentido de exigir para toda expedición que se exporta por ferrocarril, carretera ó caminos vecinales certificado de análisis del producto exportado, coartando la li-

bertad del tráfico y perjudicando los intereses de la industria que el solicitante representa, y creyendo que sólo la antes mencionada disposición fué dictada para garantizar los intereses de las Compañías ferroviarias, sólo en caso de exportación por vía férrea puede obligarse á la presentación del certificado de análisis, y termina suplicando que se aclare la Real orden de 25 de Agosto de 1903, en sentido de sólo para la exportación por vía férrea del pimentón sea necesario proveerse de dicho documento:

Vistas la Real orden de 25 de Agosto de 1903, 31 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones que regulan la materia de que se trata:

Considerando que el certificado de análisis exigido por la Real orden de 25 de Agosto de 1903, sólo tiene por objeto garantizar los intereses de las Compañías de ferrocarril, asegurándose el libre tráfico del producto cuando, valiéndose de dicho medio de transporte, se verifica la exportación, no pudiendo interpretarse en sentido restrictivo la disposición antes citada al exigir el certificado de análisis cuando el producto haya de circular por otras vías de comunicación:

Considerando que son cosas distintas la necesidad del certificado para facturar el producto por ferrocarril y el derecho de las Autoridades á examinar el pimentón de pureza dudosa por los medios establecidos en las leyes, ni entorpecer el tráfico, y que no se facilitaría la adulteración al permitir que se exporte por carreteras y caminos el producto de que se trata sin certificado de análisis, toda vez que en caso de sospecha fundada, respecto á la pureza de una expedición, puede la Autoridad gubernativa obtener muestras y practicar análisis, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1902:

Considerando que circunscrita la obligación de proveerse del certificado de análisis á los casos en que la expedición haya de circular por ferrocarril, expedirán dicho documento los Jefes de Laboratorio, los Químicos ó Farmacéuticos municipales de la localidad donde se facture, ó, en su defecto, los del sitio más próximo al en que aquélla tenga lugar, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer como aclaración á lo preceptuado en la Real orden de 25 de Agosto de 1903:

1.º Que el certificado de análisis sólo podrá exigirse al facturar el pimentón en cualquier estación del ferrocarril; pero no será obligatorio dicho documento para las expediciones que se transporten con cualquier destino por otras vías de comunicación.

2.º Que los certificados de análisis sólo deberán ser expedidos por los Jefes de los Laboratorios, Químicos ó Farmacéuticos municipales de la localidad en que se verifique la facturación, ó, en su

defecto, por los del lugar más próximo al en que aquélla se realice.

3.º Que con las anteriores aclaraciones quede en vigor la Real orden de 25 de Agosto de 1903, y en cuanto al reconocimiento ó intervención á que tienen derecho las Autoridades, deben éstas atenderse á lo que dispone el Real decreto de 31 de Diciembre de 1902; y

4.º Que se publique esta resolución en la GACETA, comunicándola también á V. S., quien la notificará á los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á la propuesta para ingreso en la Orden Civil de Alfonso XII del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villacarrillo, D. Miguel Poblaciones López, y de don Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Jaén, por el celo, perseverancia é inteligencia con que han contribuido á que las Escuelas graduadas de dicho pueblo tengan un edificio apropiado y de excelentes condiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, según el cual, aunque es indudable que el importante y trascendental servicio prestado á la enseñanza primaria por el Sr. Poblaciones le hace acreedor á la gracia que para él se solicita, no está el caso comprendido en el artículo 7.º del Reglamento de la referida orden, procediendo, por tanto, que se le den las gracias de Real orden al citado Sr. Poblaciones, y respecto al Inspector Sr. Carrillo, que merece se le den las gracias por la Dirección General de Primera enseñanza, ha resuelto como en el mismo se propone, disponiendo que se signifique muy especialmente á D. Miguel Poblaciones el agrado con que se han visto sus importantes trabajos en favor de la Primera enseñanza en Villacarrillo, y que al Inspector D. Francisco Carrillo y Guerrero se le den las gracias por esa Dirección General.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1912.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido un error en la Relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, publicada en la GACETA de 30 de Diciembre último, se reproduce á continuación, debidamente rectificada:

## Relación para 1912.

## Protección á la Industria nacional.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

## 1.—PRODUCTOS NATURALES

Arenas de moldeo.  
Plombaginas.  
Maderas exóticas.  
Maderas del Norte para la construcción.  
Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.  
Petróleo bruto.  
Aceites y grasas minerales.  
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.  
Goma arábiga en terrón.  
Betumio (betún de asfalto natural).  
Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado á los motores de gas.

## 2.—PRODUCTOS METALÚRGICOS

## A.—Hierro y acero:

Lingotes de hierro sueco.  
Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogas.  
Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.  
Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.  
Blindajes de todas clases.  
Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura, ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.  
Idem id. id. de U, de más de 210 milímetros de lado mayor, ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.  
Idem id. id. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor, ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.  
Idem id. id. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor, ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.  
Idem id. id. de Z.  
Carriles de más de 60 kilogramos por metro lineal.  
Traviesas de acero embutidas.  
Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros, ó de espesor superior á 32 milímetros.  
Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.  
Aceros especiales al níquel, cromo, tungsteno, vanadio y análogas, en tochos, planchas y perfiles.  
Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.  
Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2.000 kilogramos de peso,

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.  
Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero, estirados, sin soldadura.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.

Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B.—Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones:

Estaño en panes.

Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.

Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 1.200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.

Barras de cobre, bronce ó latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

## 3.—MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.

Locomotoras de más de 50 toneladas en vacío.

Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de levar anclas de vapor para buques.

Chigres ó cabrestantes de vapor para elevar botes y para otros usos para buques.

Dragas marítimas.

Máquinas herramientas, útiles para las mismas, y aparatos de precisión para medida y comprobación usados en los talleres.

Muelas de corindón y gres fina.

Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.

Marillos-pilones de vapor, aire ó resortes.

Cilindros laminadores,

Cilindros escarchadores empleados en la fabrica de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

Máquinas de toscular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayo de materiales.

Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, para parada instantánea, y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante, y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir planas y rotativas.

Máquinas de componer.

Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

Máquinas para obtener arena.

Máquinas para machacar piedra.

Máquinas de escribir.

Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Máquinas para sellar.

Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.

Bicicletas.

## 4.—MATERIAL ELÉCTRICO

## A.—Aparatos de medición:

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lamperímetros, voltímetros y vatímetros).

Voltímetros electrostáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Contadores eléctricos, contadores horarios.

Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.

Electrodinamómetros.

## B.—Telegrafía y telefonía:

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos é impresores.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos para la telegrafía sin hilos.

## C.—Electroóptica:

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

## D.—Cables eléctricos:

Cables submarinos,

E.—*Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico.*

Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.

Portálamparas.

Portatulpas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F.—*Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:*

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:

De 500 á 700 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías), de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA. Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas, de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

G.—*Alumbrado por gas:*

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

#### 5.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescopias.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero, especiales y te-

jidos de cáñamo especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de los bomberos.

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

#### 6.—ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES.

Discos de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Capas cuproniqueladas para envueltas. Tubos y manguitos para piezas de Artillería, de aceros especiales (acero al níquel y análogas).

Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de Artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de aros ó bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enlantar ruedas en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

Torres y cápsulas blindadas para Marina y Guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosores.

Pistolas Bergman.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transporte de hidrógeno con destino á la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Bombas Thirson, Weir, Belleville y análogas, con destino á los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores, con destino á los barcos de guerra.

Aparatos y material para buzos, con destino á la Marina de guerra.

Chapa de acero sueco especial, para pontones de dimensiones máximas de 2,53 á 2,81 metros de largo por 1,20 á 1,25 metros de ancho, y 1,68 á 1,88 milímetros de grueso.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de Artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino á las piezas de Artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos.

Elementos que no se construyan en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

Carros aligbes de ídem, con dobles aparatos de filtración.

Carros cocinas de ídem, sobre dos y cuatro ruedas.

Cajas-cocinas de ídem (Thermos), para transportar á lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para muelles de ídem.

Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra.

Taxímetros.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois», Scott y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de Guerra.

#### 7.—MATERIAL CIENTÍFICO DOCENTE Y DE GABINETE

A.—*Materiales y aparatos de la Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia.*

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y de su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Ídem de ídem terrestre.

Ídem de máxima y de mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Atmómetros.

Cronómetros.

Ecuas oriales y círculos meridianos.

Anteojos de paños.

Anteojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliótopos.

Heliostatos.

Catetómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Mareómetros especiales.

Mareógrafos especiales.

Medimareómetros.

Polímetros.

Teodolitos.

Taquímetros.

Brújulas.

Niveles.

Planímetros y curvímetros.

Pantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y de mar.

Anteojos telemétricos.

Lentes y prismas.

Microscopios.

Accesorios para la micrografía.

Accesorios para preparaciones microscópicas.

Aparatos de proyecciones.  
 Aparatos fotográficos.  
 Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.  
 Cintas de acero y de trama metálica para medición.  
 Cadenas de agrimensur.  
 Miras parlantes.  
 Agujas náuticas, sextante y demás aparatos de observación para la navegación.  
 Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.  
 Aparatos de comprobación para Metrología.  
 Balanzas de precisión.  
 Aparatos para dividir, de precisión en reglas y círculos.  
 Tornillos micrométricos.  
 Compases de precisión.  
 Telémetros para artillería de tierra y de mar.

B.—Material científico, docente y de gabinete.

Mapas.  
 Atlas.  
 Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.  
 Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.  
 Preparaciones para el microscopio.  
 Cristales ó dispositivos para aparatos de proyección.  
 Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.  
 Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana, para altas temperaturas, destinadas á laboratorios.  
 Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.  
 Material de cristalografía.  
 Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.  
 Encerados especiales.  
 Lunas preparadas para servir como encastrados.

Modelos de dibujo.  
 Estudios de Matemáticas.  
 Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, pabillos para modelar y demás accesorios análogos para Dibujo, Pintura y Escultura.

Papeles especiales para acuarela y lavado de platos.  
 Papeles preparados para la Fotografía.  
 Papeles sensibilizados á la luz.  
 Papel tela.  
 Papel de calco.  
 Papel cuadrado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

8.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

Mármol de Italia y negro de Bélgica.  
 Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.  
 Losetas radiantes para suelos.  
 Cristales lunas.  
 Piezas de vidrio con uniones de enrejado metálico.  
 Hierros decorados por estampación.  
 Material impermeable para cubiertas con trama ó tejido interior y demás similares.

9.—MATERIALES PARA SERVICIO DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL.

A.—Limpieza:  
 Hornos para incineración de basuras.  
 Máquinas escobas regaderas para la

limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.

Carros automóviles ó de arrastre para el transporte de basuras.  
 Carricubas automóviles para riegos.

B.—Saneamiento:

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.

Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C.—Mataderos:

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.

Carros para el transporte de carnes contaminadas.

D.—Servicios generales de Laboratorios de higiene:

Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de hismológia, biología y bacteriología.

10.—HIGIENE URBANA.

A.—Material para saneamiento:

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, de uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.

Descargadores de agua de palanca.

Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

B.—Material para calefacción:

Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.

Radiadores para la calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.

Los mismos aparatos y accesorios para calefacción de coches de ferrocarril.

C.—Material para ventilación:

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.

D.—Varios servicios de higiene:

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.

Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E.—Desinfección:

Estufas ó cámaras de desinfección, fijas y locomóviles.

Hornos para la desinfección por el formol.

Esterilizadoras y esterilizadores por vapor.

Pulverizadores de mano y de mochila.

Cubas de inversión para desinfecciones.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materia contaminada á los Laboratorios.

Desinfectantes químicos.

Bicloruro de mercurio.

Fenol ó ácido fénico.

Cresoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Formol.

Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

Lavaderos mecánicos para ropas y material de provisión.

11.—MEDICINA Y SANIDAD.

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomedicos y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía ó incubación.

Aparatos ó instrumentos médico-quirúrgicos en general.

12.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS

Para faros y señales marítimas.

Aparatos y linternas para faros.

Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.

Capillas para lámparas de incandescencia.

Cristales para linternas.

Cepillos especiales para faros.

Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.

Petróleos especiales para uso de faros y señales.

Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

Boyas especiales, sonoras y luminosas.

13.—PRODUCTOS QUÍMICOS

Anhidro sulfúrico.

Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos.

Productos químicos orgánicos.

Toluol.

Fósforo vivo ó amerfo.

Nitrato potásico.

14.—DIVERSOS

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.

Litoleum.

Jarcias de abacá.

Sellos de acero para fechas.

Numeradores automáticos.

Pergaminos para títulos profesionales.

Impresos para valores del Estado.

Instrumentos de música de viento y de percusión.

Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.

Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla.

Madrid, 28 de Diciembre de 1911.—

Aprobada y publicada.—Candoleja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 20 premios mayores de los 1.162 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
1.814	260.000	Barcelona.
3.498	130.000	Madrid y Burgos.
12.284	80.000	Valencia.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
1 599	40.000	Llanes.
2 698	6.000	San Fernando.
219	6.000	Barcelona.
650	6.000	Madrid.
15 737	6.000	Granada.
16 785	6.000	Barcelona.
17 361	6.000	Algeciras.
18 725	6.000	Madrid.
2 668	6.000	Sitges.
16 527	6.000	Barcelona.
13 894	6.000	Madrid.
15 301	6.000	Valencia.
9 714	6.000	Sevilla.
1 502	6.000	Huelva.
13 627	6.000	Orense.
13 147	6.000	Bilbao.
3 114	6.000	Bilbao.
10 296	6.000	Coruña.
20 791	6.000	Cartagena.
14 832	6.000	Sevilla.
756	6.000	Arco de la Frontera.
8 353	6.000	Barcelona.
3 246	6.000	Cádiz.
11 288	6.000	Madrid.

Madrid, 14 de Febrero de 1912.

En el Sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Eugenia Costa García, Matea Oebrián Vázquez, Josefa Nieves Domínguez Balmis, María Barriandarán de la Fuente, Encarnación Fernández Jiménez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1912.—Saturnino Santos.

**PROSPECTO DE PREMIOS**

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Febrero de 1912.

Ha de constar de tres series de 33.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 684.684 pesetas, en 1.606 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	20.000
18 ..... de 1.500 ...	27.000
1.381 ..... de 300 .....	414.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 600 ídem íd., para los del	

PREMIOS	PESETAS
premio segundo.	1.200
2 ídem de 592 para los del premio tercero.....	1.184
1.606	684.684

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que al el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 6 de Noviembre de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

**Dirección General de Contribuciones.**

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Marqués de Feria, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de Febrero de 1912.—El Director general, C. R. Soler.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para invertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Febrero de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que á continuación se expresan:

D. Maximiliano Rodríguez y Martín, Escribiente-Calígrafo del Instituto general y técnico de Málaga.

D. Jenaro de las Heras y Rodríguez, Escribiente-Calígrafo del de Alicante.

D. José Gippini Sansalvador, Mozo de la Universidad de Valladolid.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911 y en el 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 14 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

**Dirección General de Primera Enseñanza.**

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto se signifique á D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza, el agrado con que se han visto los trabajos que ha realizado coadyuvando á los del Alcalde de Villacarrillo, D. Miguel Poblaciones, para dotar de edificios apropiados las Escuelas graduadas del citado pueblo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1912.—El Director general, Altamira.

Señor Delegado regio de Primera enseñanza de Jaén.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general

## Agricultura, Minas y Montes.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, con destino á los gastos que durante el actual año económico, han de ocasionar los trabajos proyectados para el perímetro 1.º de la Sección de las Dunas del Nordeste de la Península, que está á cargo de la primera División hidrológico-forestal, así como el que para el mismo servicio ha remitido el Ingeniero Jefe de la misma, y teniendo en consideración que las modificaciones introducidas por la Inspección están justificadas y se fundan principalmente en la necesidad de amoldar este presupuesto á la partida destinada para este servicio en el presupuesto del Ministerio de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 21.790 pesetas 50 céntimos, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del Presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 13 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas», debiendo tenerse en cuenta, que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para el perímetro 2.º de la Sección de las Dunas del Nordeste de la Península, que está á cargo de la primera División hidrológico-forestal, así como el que para el mismo servicio ha remitido el Ingeniero Jefe de la misma, y

Considerando que están justificadas las reducciones que en éste se han introducido con el fin de poder atender como es debido á los trabajos que están confiados á dicha Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto, por la cantidad de 20.853,50 pesetas, que se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 13 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones forestales y piscícolas»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 30 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.  
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas con destino á los gastos que ocasionen durante el actual año económico los trabajos proyectados para la primera parcela (del perímetro primero de la sección primera de la cuenca del río Franco), de la que está encargada la primera División hidrológico-forestal, así como el que ha remitido el Ingeniero Jefe de la misma para el citado servicio:

Considerando que si bien la propuesta de la División está justificada y se ajusta á lo que previenen las vigentes Instrucciones para este servicio, es necesario introducir en la misma alguna reducción, á fin de que pueda atenderse con el crédito consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento para la ejecución de trabajos hidrológico-forestales á todas las propuestas de las diferentes Divisiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el mencionado presupuesto por la cantidad de 24.210 pesetas para atender á los mencionados servicios dependientes de la primera División hidrológico-forestal y para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 13 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.  
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En el presupuesto vigente de este Ministerio se consigna en el capítulo 10, artículo 4.º y concepto 23 del mismo la partida de 10.000 pesetas, con destino á «Copias, impresiones y gastos para la formación y publicación de la estadística de la producción de los montes de utilidad pública», á cuya partida deberá darse la aplicación á que se destina en el corriente ejercicio económico.

Y á fin de que esto tenga el debido efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la citada partida de 10.000 pesetas, consignada en los referidos capítulo, artículo y concepto, se autorice su inversión al Ingeniero Jefe del servicio de estadística de la producción forestal, debiendo éste solicitar el libramiento de fondos y hacer su justificación en la forma prescrita en las disposiciones sobre contabilidad.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.  
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En el concepto 14 del capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto de este Ministerio para el corriente año de 1912, se consigna la cantidad de 6.000 pesetas «Para indemnizaciones y gastos de movimiento del personal facultativo de la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas por visitas».

Y con el fin de que se dé á la citada cantidad la oportuna aplicación á medida que lo requieran las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la mencionada Inspección para la inversión de las indicadas 6.000 pesetas, debiendo la misma solicitar los libramientos de fondos y hacer su justificación en la forma establecida, y en la inteligencia de que dada la índole de este servicio ha de practicarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.  
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En el concepto 8.º del capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, se consignan 147.000 pesetas con destino á «Indemnizaciones y gastos de movimiento del personal técnico y auxiliar para visitas de inspección, traslados de residencia y trabajos de campo que origine el servicio de Ordenaciones», y debiendo tener la indicada partida la aplicación conveniente á fin de que las necesidades á que ha de atender se cumplan con regularidad, sin menoscabo del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la Inspección de Ordenaciones de Montes para que disponga de la cantidad de 90.000 pesetas que ha solicitado, con cargo al expresado concepto, debiendo solicitar dicha Inspección los libramientos de fondos y rendir las cuentas en la forma que establecen las disposiciones sobre contabilidad; y en la inteligencia de que habiéndose de ejecutar los servicios por Administración, dada su índole especial, no pueden ser objeto de contrato.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## Dirección General de Obras Públicas.

## AGUAS

Examinado el proyecto y expediente incoado por D. Enrique Sánchez Rodríguez, en solicitud de un aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo para la producción de energía eléctrica en un salto de 109,72 metros en el río Ferveda, término de Tordoya y Carballo, con imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto, y concesión de 300 metros cuadrados de terreno de dominio público para la instalación de la casa de máquinas:

Resultando que el proyecto ha sido tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que no ha ha-

hido oposiciones durante el período de información pública:

Resultando que todos los informes son favorables á la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder el aprovechamiento solicitado, con las servidumbres expresadas y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Enrique Sánchez Rodríguez, vecino de Tudela de Veguín, para derivar 200 litros de agua por segundo de tiempo del río de Ferveda (afuente del Taboada, que lo es del Alloña), entre los molinos de Vilachán y de Ferveda, parroquias de Angeriz, término municipal de Tordoya, Entrecruces, término municipal de Carballo, para utilizarla como fuerza motriz, con destino á alumbrado eléctrico y otras aplicaciones industriales de la electricidad en pueblos comarcanos, construyendo al efecto una presa de dos metros de altura en un estrechamiento del río, 10 metros aguas abajo del punto en que el canal de desagüe del molino de Vilachán vuelve las aguas al río, y un canal de derivación que conduzca el agua á un depósito de decantación, y de aquí por una tubería de paíastro de acero bajen á la casa de máquinas donde han de producir su efecto útil.

2.ª La coronación de la presa quedará 3,88 metros por debajo del umbral de la puerta del molino de Vilachán.

3.ª Los 200 litros de agua por segundo que se conceden es cuando el río tiene ésta ó mayor cantidad, y toda cuando sea inferior.

Este agua será devuelta al río después de producir su efecto útil, y no podrá dársele otro destino que el expresado y definido en esta autorización, sin expediente de nueva concesión.

4.ª Todas las obras del aprovechamiento se ejecutarán con sujeción á los

planos del proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Emilio Pau de Sorraluce y Español, con fecha 27 de Abril de 1910.

Se comenzarán en el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de dos años, á partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar aviso de los días en que principien y terminen aquéllas.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó del Ingeniero subalterno en quien delegue, y terminadas que sean, se practicará el oportuno reconocimiento para comprobar si se han cumplido las condiciones, levantando acta del resultado.

Todos los gastos que ocasione el servicio de inspección y vigilancia, así como los de reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario.

6.ª Se autoriza al concesionario para establecer la servidumbre de estribo de presa y de acueducto sobre los terrenos de dominio público que se ocupan con la presa, canal de derivación, tubería de bajada y canal de desagüe, así como también se le autoriza para ocupar una superficie de dominio público de 300 metros cuadrados para la construcción de la casa de máquinas.

7.ª Esta concesión se hace sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

El concesionario disfrutará de todos los privilegios que concede la legislación vigente para obras de esta clase, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones en ella se establezcan.

8.ª El desnivel entre la coronación de la presa y el punto de desagüe es de 109,72 metros, de los que deducidos dos metros por pérdidas en el recorrido, resultan 107,72 metros, lo cual representa una potencia útil de 108 caballos escasos

cuando el gasto de agua por segundo de tiempo sea de 100 litros y el rendimiento de 75 por 100.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones impuestas, será causa bastante para que la Administración declare la caducidad de la concesión, con arreglo al artículo 158 de la ley de Aguas.

La Administración podrá igualmente declarar total ó parcialmente caducada la concesión por la no utilización completa de la energía mecánica correspondiente al salto y cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga la concesión.

Una vez declarada la caducidad, se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras Públicas y su Reglamento.

10. Las tarifas para la venta de energía eléctrica serán las que constan en el proyecto que sirvió de base al expediente de concesión, las cuales se publicarán con ésta en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin que pueda el concesionario establecer otras superiores sin nueva autorización.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, sobre el contrato del trabajo con los obreros.

Y habiéndose aceptado por el peticionario las condiciones y presentado una póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, y que ha quedado inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1912.—El Director General, Armiñán.

Señor Gobernador civil de la Coruña.